



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito de la H. Cámara de Diputados de la Nación la Comisión Investigadora sobre la vigencia, cumplimiento y aplicación del marco jurídico que regula la coparticipación federal de impuestos, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta la actualidad.

**ARTÍCULO 2°:** La Comisión que se crea en el artículo 1° tendrá como objeto principal investigar y analizar el marco jurídico vigente en materia de percepción, administración y distribución de recursos coparticipables entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y entre éstas, así como la gestión, desempeño y cumplimiento de este marco jurídico por parte de los funcionarios enumerados en el artículo 53 de la Constitución Nacional, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta la actualidad.

En particular, la Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Determinar cuál es el alcance y contenido de las normas actualmente vigentes en materia de coparticipación federal de impuestos, y la posibilidad

de su reforma a la luz de las resoluciones jurisdiccionales firmes o ejecutorias que han interpretado y aplicado dichas normas en casos concretos;

b) Determinar si durante el período bajo análisis el gobierno nacional dio cabal y oportuno cumplimiento a las normas y resoluciones judiciales firmes o ejecutorias en materia de coparticipación federal de impuestos;

c) Determinar si durante el período comprendido han existido supuestos de incumplimiento que, de modo preliminar, podrían dar lugar al inicio de los procesos de responsabilidad política previstos en los artículos 53 o 101 de la Constitución Nacional, así como cualquier otro supuesto responsabilidad penal, civil o administrativa;

d) Proponer y propiciar eventuales reformas de la legislación vigente en materia de coparticipación federal de impuestos;

e) Evaluar toda otra circunstancia que a criterio y consideración de los integrantes de la Comisión pudiera resultar relevante y conducente a efectos de cumplir con el objeto enunciado en el presente artículo.

**ARTICULO 3°:** La Comisión estará integrada por treinta (30) miembros, elegidos a propuesta de los respectivos bloques parlamentarios, de conformidad con el principio de proporcionalidad, y asegurando la representación de las minorías.

**ARTÍCULO 4°:** La Comisión desarrollará su actividad conforme a un reglamento de funcionamiento y plan de trabajo aprobado por la propia Comisión, que incluirá las comparecencias que se consideren oportunas, incluidas las de quienes puedan resultar política, penal, civil o administrativamente responsables en la materia objeto de la investigación.

**ARTÍCULO 5°:** La presidencia de la Comisión será desempeñada por un diputado o diputada designado por la Comisión a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en la Cámara de Diputados al momento de aprobarse la presente resolución. El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara de Diputados. La Comisión tomará las decisiones por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo aquellas para las que la presente establece expresamente una mayoría calificada.

**ARTÍCULO 6°:** La Comisión investigadora tendrá su sede en la Cámara de Diputados de la Nación, pero podrá actuar válidamente y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina.

**ARTÍCULO 7°:** A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, la Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre los hechos que son objeto de la investigación;
- b) Requerir y recibir declaraciones informativas o testificales;
- c) Remitir oficios, solicitar informes, ordenar peritajes o requerir documentación, sobre los hechos que sean objeto de investigación a entes públicos o privados, incluyendo sin limitación a cualquier órgano, funcionario o empleado de cualesquiera de los distintos poderes de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, o entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos;
- d) Denunciar ante la justicia cualquier intento de entorpecimiento, obstrucción, demora, ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación.

**ARTÍCULO 8°:** La Comisión tendrá un plazo máximo de dos (2) años a contar desde la constitución de la misma, para la producción de sus informes, dictámenes y conclusiones. Una vez agotado el objeto de la investigación, o transcurrido el plazo máximo fijado, y dentro de los 90 días corridos, deberá elevar un informe final a la Cámara de Diputados de la Nación detallando los hechos investigados y los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 9°:** Si como consecuencia de la investigación, o en el transcurso de la misma, se advirtiera en la comisión de actos que pudieran considerarse supuestos de mal desempeño o delitos de acción pública, la Comisión deberá promover los procesos de remoción o formular las pertinentes denuncias penales, aportando los elementos de prueba recopilados.

**ARTÍCULO 10:** La Cámara de Diputados de la Nación proveerá la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de esta comisión especial de investigación.

**ARTÍCULO 11:** De forma.

Álvaro GONZALEZ

Cristian RITONDO

María Eugenia VIDAL

Claudio POGGI

Marcelo ORREGO

Graciela OCAÑA

Omar DE MARCHI

Pablo TONELLI

Dina REZINOVSKY

Sabrina AJMECHET

Fernando IGLESIAS

Silvia LOSPENNATO

Laura RODRÍGUEZ MACHADO

Waldo WOLFF

María Luján REY

## FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de resolución está orientado a crear una Comisión Investigadora que analice y produzca informes sobre el marco jurídico vigente en materia de percepción, administración y distribución de recursos coparticipables en función del artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta tanto su constitucionalidad o posibilidades de reforma, así como el desempeño del gobierno nacional y cada uno de los funcionarios encargados de asegurar su cumplimiento.

Al respecto, cabe señalar de modo preliminar, que el Congreso de la Nación tiene una amplia competencia para investigar sobre aquellas materias que hacen a su competencia primaria y específica, tal como se encuentra definida y enumerada en el artículo 75 de la Constitución Nacional.

En nuestra práctica institucional, esta actividad se lleva a cabo mediante la constitución de “comisiones investigadoras” en el seno de cada una de las cámaras. Estas comisiones suelen tener las siguientes características: son especiales, temporarias, están dirigidas a investigar una determinada materia, o hecho, o actividad, están integradas por representantes de los distintos bloques, y luego de realizada su tarea tienen la obligación de elevar un informe al pleno de las cámaras.

En particular, el Reglamento de la HCDN establece en su art. 104: “La Cámara, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos”. Esa norma es complementada por el art. 106, que en su parte pertinente reza: “En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara”.

Esto significa, entonces, que existe plena competencia para la creación de la Comisión Investigadora que aquí se propone.

En este marco, entonces, nos encontramos con que desde el 10 de diciembre de 2019, el Gobierno nacional ha alterado de modo inconstitucional el marco legal vigente en materia de percepción, administración y distribución de recursos coparticipables, con el claro propósito de perjudicar a todas aquellas jurisdicciones que son de un signo político contrario. A partir de actos administrativos y decretos de necesidad y urgencia se ha violentado la justa distribución de recursos entre los sujetos del sistema federal. Lejos de ser un garante del sistema, el actual gobierno ha incumplido reiteradamente el marco legal vigente, dando lugar a distintos planteos y cuestionamientos tanto en el ámbito de la opinión pública, en la arena política y hasta en sede judicial.

En este último aspecto, ha sido de especial gravedad el decreto de necesidad y urgencia 735/2020, mediante el cual el Poder Ejecutivo decidió unilateralmente reducir un 1% de la coparticipación a la Ciudad con objetivo expreso de beneficiar de modo espurio a una provincia de su mismo signo político.

Ante esta situación, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se vio obligada a promover demanda contra el Estado Nacional con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad tanto del decreto de necesidad y urgencia mencionado como de la ley 27.606, sancionada el 10 de diciembre de 2020, en tanto es evidente que estos actos lesionan y violan el carácter concertado o convencional de la transferencia de facultades y funciones de seguridad de la Nación a la Ciudad Autónoma en materias no federales, así como el coeficiente de coparticipación que le corresponde, todo lo cual se encontraba consentido por las partes con anterioridad.

Como es de público y notorio conocimiento, en esa causa judicial ante la instancia originaria de la Corte Suprema, se resolvió expresamente lo siguiente:

*"I. Ordenar que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548. II. Disponer que las transferencias correspondientes a lo dispuesto en el punto resolutivo anterior se realizarán en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina. III. Ordenar al Estado Nacional que, durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606... A fin de notificar la*

*medida dispuesta, líbrese oficio al Ministerio del Interior de la Nación y al Ministerio de Economía de la Nación. Notifíquese a la actora por Secretaría."*

En otras palabras, la Corte Suprema, es decir el intérprete supremo de la Constitución Nacional entendió que existe una notoria violación del orden jurídico sobre el que se articula la coparticipación federal del impuestos, y que existe un evidente "peligro en la demora" en mantener la vigencia de las normas cautelarmente suspendidas.

Así, se ordenó al Estado Nacional, cuyo jefe supremo, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, es el presidente de la Nación, que entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el artículo 2° de la ley 23.548; que las transferencias correspondientes se realicen en forma diaria y automática por el Banco de la Nación Argentina; y que además durante la tramitación del proceso, se abstenga de aplicar la ley 27.606. Como es obvio, por tratarse de una medida de tutela anticipada, la mera interposición de un recurso de reposición o revocatoria no suspende su ejecutoriedad (conf. art. 13 inc. 3 de la ley 26.854, art. 298 CPCCN y Stupenengo, Juan A. "Nota sobre el efecto de los recursos dirigidos contra medidas cautelares dictadas contra el Estado", ED 20/8/2013, p. 15).

Sin embargo, un día después de publicada la sentencia, lejos de acatar la resolución mencionada, el presidente de la Nación decidió anunciar públicamente que su decisión ha sido la violentar el Estado de derecho y no obedecer lo ordenado por el Poder Judicial de la Nación.

En efecto, en un comunicado oficial publicado en el sitio oficial de la Casa Rosada, titulado "Un fallo político en contra de las provincias argentinas y de imposible cumplimiento", el presidente de la Nación, junto con la firma de catorce (14) gobernadores, manifestó lo siguiente:

*"En la actualidad, según la ley 27.606 vigente y aprobada por el Congreso Nacional en el año 2020, la Ciudad de Buenos Aires recibe, como lo hace desde el año 2002, el equivalente al 1,4% del total de los fondos coparticipables y, además, el monto equivalente al costo de funcionamiento de la policía de la Ciudad de Buenos Aires que se le transfirió en el año 2016*

*En un fallo inédito, incongruente y de imposible cumplimiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin fundar el modo por el cual construye dicho monto, decide aumentar ese porcentaje al 2,95; es decir, le otorga a la Ciudad de Buenos Aires más de 180 mil millones de pesos adicionales a los que ya percibe.*

*Sostiene también, de manera insólita, que transferirle estos montos millonarios a la CABA no afecta a las provincias argentinas. Esto es completamente falso: esos recursos saldrían del presupuesto nacional, que se ejecuta en políticas públicas, en todo el territorio de la Nación.*

*En síntesis, en un fallo político, de cara al año electoral, la Corte Suprema pretende sustraerles recursos a todas las provincias para dárselos al jefe de gobierno de la CABA. Esta medida es, en las condiciones actuales, de imposible cumplimiento, toda vez que el Congreso Nacional aprobó por ley el presupuesto 2023 sin contemplar crédito presupuestario para tal finalidad.*

*Ante ello, el presidente de la Nación ha decidido instruir a los órganos competentes del Estado Nacional a RECUSAR A LOS MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA y a presentar el pedido de revocatoria 'in extremis' de la resolución cautelar dictada.*

*Por su parte, los gobernadores y gobernadoras de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, al verse afectadas las mismas en forma directa por la arbitraria decisión adoptada por la CSJN, instruirán a las autoridades competentes de sus jurisdicciones para que los estados provinciales soliciten ser tenidos por parte en el expediente acompañando la recusación de los ministros firmantes de dicha medida cautelar y para que soliciten la revocación "in extremis" de la misma" (Fernández y otros, A. (2022). Sitio oficial de la Casa Rosada website: <https://www.casarosada.gob.ar/pdf/Comunicacin%2022%20de%20diciembre%202.pdf>).*

Así las cosas, queda claro que bajo la óptica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el marco jurídico vigente en materia de coparticipación federal de impuestos es incompatible con la Constitución Nacional y las leyes. Y frente a ello, el presidente de la Nación, lejos de estar a Derecho, acatar el fallo y -en su caso- dictar todos los actos administrativos generales y particulares para proveer lo conducente al cumplimiento, o, en su caso, dictar los decretos de necesidad y urgencia o remitir proyectos de ley para ajustar el ordenamiento vigente a la Constitución, se limitó a anunciar que se alza contra los principios republicanos más elementales y se negará a obedecer lo ordenado por la Corte Suprema.

No hay que perder de vista que el leal acatamiento de los fallos de la Corte Suprema se impone en atención a la autoridad institucional que revisten sus pronunciamientos dado su carácter de última intérprete y custodio de la Constitución Nacional (Fallos 307:1094, 312:2007, etc.).

De ahí que sea imperioso que, desde el Congreso de la Nación, se lleven adelante todas las acciones que estén dentro de su esfera de competencia para adecuar la legislación vigente a los principios constitucionales interpretados de manera última por el más alto tribunal del país. Asimismo, resulta imprescindible contar con toda la información posible para mejorar y adecuar el marco jurídico vigente en la materia, y deslindar eventuales responsabilidades que pudieran derivar de su incumplimiento.

Sobre este último punto, es dable recordar que esta Cámara tiene la facultad exclusiva y excluyente de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, o a los ministros que pudieran haber incurrido en mal desempeño en sus funciones en materia de cumplimiento del marco jurídico vigente, integrado tanto por las normas constitucionales y legales en vigor, así como por la interpretación y aplicación que de éstas hacen los jueces en los casos concretos.

En tal contexto, dado que la Corte Suprema ha resuelto que existe suficiente verosimilitud en el planteo según el cual el decreto 735/2020 y la ley 27.606 son repugnantes a la Constitución Nacional, y que ante tan categórico pronunciamiento el gobierno nacional anunció que decidió no cumplir con lo ordenado, existen motivos suficientes para iniciar un proceso investigativo para reunir la mayor cantidad de información posible para tomar las medidas conducentes para depurar

el sistema normativo, derogar de inmediato aquellas normas que ofenden a la Constitución, y asegurar que los funcionarios enumerados en el artículo 53 de la Constitución cumplan y hagan cumplir el marco jurídico vigente en la materia, integrado no sólo por normas generales sino también por sentencias dictadas en los casos concretos.

De ello depende, en definitiva, el aseguramiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos que habitan en cada una de las jurisdicciones que hacen a nuestra federación, y que se encuentran representados por los legisladores que integran esta Cámara.

Por los motivos enunciados, entonces, es nuestro deber como diputados de la Nación, y frente a los hechos de público conocimiento, que evidencian acabadamente la inadecuación del régimen legal en materia de coparticipación federal de impuestos, así como la negativa a cumplir el derecho vigente por parte de los funcionarios, es que debemos crear una Comisión Investigadora con facultades suficientes como para tomar todas las acciones que son competencia de esta Cámara para que, oportunamente, sea posible restituir el imperio de las leyes y el Estado de derecho.

Por todos los motivos expuestos, entonces, es que solicito que se apruebe el presente proyecto de resolución.

Álvaro GONZALEZ

Cristian RITONDO

María Eugenia VIDAL

Claudio POGGI

Marcelo ORREGO

Graciela OCAÑA

Omar DE MARCHI

Pablo TONELLI

Dina REZINOVSKY

Sabrina AJMECHET

Fernando IGLESIAS

Silvia LOSPENNATO

Laura RODRÍGUEZ MACHADO

Waldo WOLFF

María Luján REY